



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 246 - 2025 – MPJA

Jaén,

28 MAY 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Solicitud presentada el 19 de mayo de 2025; Informe Técnico N.º 040-2025-MPJ/GPSC-SGPV, de fecha 22 de mayo de 2025; Carta N.º 062-2025-MPJ/GPSC, de fecha 22 de mayo de 2025 e Informe Legal N.º 288-2025-MPJ/OGAJ, de fecha 27 de mayo de 2025 (Expediente Administrativo N.º 21877-2025), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 2º, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a: “A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada”, así también en el mismo articulado en su inciso 17, menciona que toda persona tiene derecho a: “A *participar, en forma individual o asociada*”.

Que, el segundo párrafo del Artículo 31º de la Constitución Política del Perú, señala *es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.*

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su Representante Legal y su Máxima Autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20º, inciso 6, es atribución del alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”, lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 43º de la misma ley, que prescribe: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el artículo 111º de la norma antes acotada, establece; “los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y con la respectiva ley de la materia”. A su vez, el Artículo 112º determina que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Que, el numeral 6 del artículo 113º, de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, precisa el ejercicio del derecho de participación vecinal en la municipalidad provincial de su provincia por parte del vecino, mediante el siguiente mecanismo: “*Participación a través de Juntas Vecinales*, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal”.

Que, conforme con el numeral 2.2 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, son funciones específicas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, la de “*Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local*, concordante con el numeral 6 del artículo 113, sobre Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (El subrayado y énfasis es nuestro).

Que, mediante Ordenanza Municipal N.° 09-2025-MPJ/A, emitida el 09 de abril de 2025, se aprueba el Reglamento Organización y funciones de las juntas vecinales de la Jurisdicción del distrito-provincia de Jaén, región de Cajamarca, donde establece en su artículo 21, que el periodo de vigencia de las Juntas Vecinales será de dos (02) años, el cual será contabilizado a partir de la emisión de la Resolución de Alcaldía que reconoce a la Junta Vecinal Comunal, sin opción a ser reelegidos sus integrantes en el mismo cargo.

Así también, el artículo 28 de la Ordenanza Municipal antes mencionada, establece que el Comité Electoral será elegido y juramentado en Asamblea General de vecinos (as), convocada por la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y reconocido mediante Resolución de Alcaldía.



Que, mediante Solicitud presentada el 19 de mayo de 2025, por parte de Pedro Alcides Valle Inga, identificado con DNI N.° 40867246, peticona al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, el reconocimiento del comité electoral, con el propósito de renovar la Junta Vecinal del sector Sargento Lores de la ciudad de Jaén, el cual concluyo su periodo; solicitud a la cual adjunta un acta de sesión ordinaria de elección de comité electoral.

Que, mediante Informe Técnico N.° 040-2025-MPJ/GPSC-SGPV, de fecha 22 de mayo de 2025, el Subgerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Jaén, informa al Gerente de Participación y Seguridad Ciudadana de esta entidad, por el cual concluye que:

"(...)

La Sub Gerencia de Participación Vecinal Opina que se declare procedente el reconocimiento del comité del electoral del sector sargento Lores, Distrito y Provincia Jaén, Región Cajamarca, teniendo en cuenta que es política de la actual gestión municipal desarrollar un gobierno de la mano de la población, promoviendo la formalización de las Juntas Vecinales y Comités de Gestión, reconociéndolos con acto resolutorio a todas las organizaciones civiles dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jaén, con el único propósito de brindar los instrumentos jurídicos que permita el ejercicio de sus funciones como autoridades de cada sector y/o comunidad, las mismas que vienen cumpliendo un rol preponderante para dar solución a los problemas más urgentes de sus sectores

"(...)"

Que, mediante Carta N.° 062-2025-MPJ/GPSC, de fecha 22 de mayo de 2025, el Gerente de Participación y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita opinión legal al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, respecto del reconocimiento del comité electoral del sector sargento lores del del distrito y provincia de Jaén.

Que, mediante Informe Legal N.° 288-2025-MPJ/OGAJ, de fecha 27 de mayo de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, en su conclusión, opina lo siguiente:

"(...)

4.1 Es PROCEDENTE el Reconocimiento del Comité Electoral del Sector Sargento Lores del distrito y provincia de Jaén-Región Cajamarca

"(...)"





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, visto la petición por parte del comité electoral, el informe técnico de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, la carta de la Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana e Informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, los cuales con los informes fundamentan con su opinión en forma sucinta y establecen conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas que dan origen al presente acto resolutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, al “COMITÉ ELECTORAL DEL SECTOR SARGENTO LORES, DISTRITO Y PROVINCIA DE JAÉN, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DIRECTIVA	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI N°
1	Presidente	PEDRO ALCIDES VALLE YNGA	40867246
2	Secretario	VILMER ANTONIO PUERTAS GONZALES	33827817
3	Vocal	ROXANA GÁLVEZ HEREDIA	48541085

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los miembros del “COMITÉ ELECTORAL DEL SECTOR SARGENTO LORES, DISTRITO Y PROVINCIA DE JAÉN, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, Gerencia Municipal, Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

 Dr. José Lizardo Tapia Díaz
 ALCALDE

